

**Resolución Conjunta Comisión Administradora Del Río de La Plata y  
La Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo 2/26**

*Ref. Pez ángel/angelito (Squatina guggenheim) - Cupo anual de captura en  
área del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.  
18/06/2026 (BO 06/07/2026)*

Visto:

El estado del recurso pez ángel/angelito (*Squatina guggenheim*) y la necesidad de adoptar medidas relativas a su conservación y racional explotación en el área del tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

Resultando:

- 1) Que el Tratado otorga a las Comisiones los cometidos de realizar estudios y coordinar planes y medidas relativas a la conservación y racional explotación de las especies.
- 2) Que ambas Comisiones han coordinado por Resolución Conjunta N° 2/2006 la forma de llevar a cabo los cometidos indicados en 1).
- 3) Que, a tal fin, ambas Comisiones encomendaron al Grupo de Trabajo Condrictios la tarea de analizar el estado del recurso y sugerir niveles de captura biológicamente aceptables para el año en curso, en el área del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.
- 4) Que, sobre la base de la información proveniente de campañas de investigación en el área, la estadística pesquera y la información biológico pesquera del muestreo de desembarque, el mencionado Grupo de Trabajo ha sugerido medidas de conservación y manejo con el objetivo de propender a la sustentabilidad de dicho recurso.
- 5) Que, ante eventos que pudieren impactar sobre el desarrollo de la pesquería, es menester prever una reserva administrativa.

Atento:

Lo establecido en los Artículos 54, 55, 66 incisos a) y b), 80 y 82 incisos a), b), c) y d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

**LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA Y LA COMISIÓN  
TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO**

**RESUELVEN:**

Artículo 1º) Fíjese para el año 2026, en área del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, la captura total permisible de la especie pez ángel/angelito (*Squatina guggenheim*) en 1.200 toneladas.

Artículo 2º) De la captura total permisible establecida en el Artículo 1º, habilítense a la pesca 1.000 toneladas y fíjese una reserva administrativa de hasta 200 toneladas, que las Comisiones podrán habilitar mediante Resolución fundada.

Artículo 3º) Establézcase que, en caso de requerirse la habilitación de la reserva administrativa dispuesta en el Artículo 2º), el desembarque máximo de pez ángel/angelito (*Squatina guggenheim*), no deberá superar el 10% del total de la captura en cada marea, realizada entre la fecha de publicación de la norma que habilita dicha reserva administrativa y el 31º de diciembre.

Artículo 4º) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 5º) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

**Daniel Montiel - María Fernanda Fabré - Álvaro Fernández González - Luis Eugenio Bellando**